

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

COMUNICADO No. 45**Noviembre 13 de 2014**

LA CORTE DECLARÓ EXEQUIBLES EL PROTOCOLO SUSTITUTORIO DEL CONVENIO SIMÓN RODRÍGUEZ Y SU LEY APROBATORIA, POR CUANTO TANTO EL TRÁMITE DE ÉSTA COMO LOS OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL PROTOCOLO RESULTAN CONFORMES CON LA CONSTITUCIÓN

VI. EXPEDIENTE LAT-431 - SENTENCIA C-872/14 (Noviembre 13) M. P. Mauricio González Cuervo

1. Norma acusada

LEY 1693 DE 2013 (diciembre 17) por medio de la cual se aprueba el "Protocolo sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez" suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela el 13 de junio de 2011.

2. Decisión

Primero.- Declarar **EXEQUIBLE** el "Protocolo sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez" suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela el 13 de junio de 2001.

Segundo.- Declarar **EXEQUIBLE** la Ley 1693 de fecha 17 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se aprueba el 'Protocolo sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez' suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela el 13 de junio de 2001".

3. Fundamentos de esta decisión

Realizado el análisis de este Protocolo, tanto en su aspecto formal como material, la Corte constató que se ajusta en todo a los preceptos constitucionales. De una parte, por cuanto se observaron a plenitud las formalidades exigidas por la Constitución y la ley para que un tratado internacional pueda incorporarse al ordenamiento jurídico interno. De otra, porque los objetivos y el contenido del Protocolo sometido a control constitucional, a través del cual se busca actualizar y sustituir el texto del Convenio Simón Rodríguez, suscrito en 1973 por los países bolivarianos, cuyo objeto es la concertación entre los países miembros de los

temas socio-laborales, se enmarca sin dificultad en el contenido de los preceptos superiores aplicables, en particular, dentro de los objetivos que la Carta Política le asigna al manejo de las relaciones internacionales y a la suscripción de tratados con otros Estados y/o con organismos de derecho internacional (arts. 9º, 150.16, 189.2, 224 y 226 de la Const.).

Más allá de los objetivos generales del Convenio aprobado por esta ley, la Corte encontró que sus estipulaciones particulares también resultan conformes a la Constitución, ya que contienen instrumentos encaminados al logro de los objetivos planteados, entre ellos la promoción concertada de los temas sociales, educativos y laborales en los países miembros, y la formulación de políticas públicas sobre ellos, dentro de un contexto de reciprocidad, colaboración y mutuo respeto, los cuales encuentran coincidencia con los previstos en el texto superior. Finalmente, ninguna de tales cláusulas contempla la asunción por el Estado colombiano de compromisos contrarios al marco constitucional.

4. Aclaraciones de voto

La Magistrada María Victoria Calle Correa se reservó la posibilidad de presentar una aclaración de voto en relación con varios de los fundamentos de esta decisión.

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Presidente